

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que los demandados CARLOS ALBERTO LUQUE ACEVEDO y GERMAN LUQUE LUQUE fueron notificados de conformidad con el art. 292 del C.G. del P. en concordancia con el art. 8º. del Decreto 806 de 2020, sin oponerse a las pretensiones de la demanda. Socorro, 5 de octubre de 2021.

El Secretario,

YESID BAUTISTA TANGUA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2020-0158-00

Examinada la actuación procesal cumplida en el presente proceso, entra el Juzgado a dictar el auto que en derecho corresponda, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 04 de noviembre de 2020, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, se libró mandamiento de pago a favor de FINANCIERA COMULTRASAN quien actúa mediante apoderada judicial DRA. MARLENY RAMIREZ RAMIREZ y en contra de CARLOS ALBERTO LUQUE ACEVEDO y GERMAN LUQUE LUQUE.

Con fecha de recibido 25 de febrero de 2021, les fueron enviados avisos de notificación a los demandados CARLOS ALBERTO LUQUE ACEVEDO y GERMAN LUQUE LUQUE, con los cuales fueron notificados del mandamiento de pago de conformidad con el art. 292 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020, sin pronunciamiento defensivo dentro del término concedido para tal efecto.

Como los demandados no han pagado la obligación cobrada y tampoco propusieron excepciones, es deber dictar auto de seguir adelante la ejecución en la forma y términos previstos en el art. 440 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro Santander,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de los demandados CARLOS ALBERTO LUQUE ACEVEDO y GERMAN LUQUE LUQUE, en la forma acogida en el auto mandamiento de pago dictado en el proceso el 04 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Procédase a la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P..

TERCERO: Condenase en costas a los ejecutados. Por Secretaría tásense.

**NOTIFIQUESE**

LA JUEZ,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

**Firmado Por:**

**Claudia Sofia Duarte Garcia  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**d935c5a0b7fc9544c2ae41e1016669ce3f7a9571d0e160b886d201c38370f10**

**4**

Documento generado en 05/10/2021 12:29:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>